

DOCUMENTO 5

ORDEN DE 17 DE JULIO DE 1482 DE LA *SIGNORIA* A LAS *SCUOLE GRANDI*
PARA EL RECLUTAMIENTO DE CUATROCIENTOS HOMBRES
PARA SUS EJÉRCITOS

OBSERVACIONES: El Consejo de los Diez utilizó en muchas ocasiones a lo largo del siglo XV a las *scuole grandi* como agencias de reclutamiento. Incluimos aquí el ejemplo más importante por el número de hombres: cien a cada uno. La orden del Consejo autorizaba dos vías para hacer posible que las *scuole grandi* realizaran la tarea encomendada: el ingreso entre sus miembros de las cien personas reclutadas o de otras tantas personas que aportaran el dinero necesario para reclutar a estos hombres. La *Signoria* aprovechaba el deseo de muchos *popolani* venecianos de ingresar en estas hermandades por los beneficios espirituales que ellas reportaban –deseo difícil de satisfacer por la limitación del número de miembros que el Consejo de los Diez impuso a cada una de ellas– para reclutar soldados y financiar parcialmente sus soldadas.

PROCEDENCIA: ASV, fondos de la Scuola Grande di San Giovanni Evangelista, *busta* 10, f. 10r.

Iesus Maria MCCCCLXXXII, adì XVII Luio.

Conciosia che i guardiani dele quattro scuole de batudi de questa cità siano stati requesti per i cavi de questo consiglio de ordine del nostro dominio, proptamente hano repostato et hanosse offerto de trovar cento homeni per zascaduna scuola et de mandarli al'armata nostra. La qual securamente ha di bisogno d'essi per restaurar quella in loco deli infirmi et morti. Et questo per uno mese et mezo

solamente. A i quali avenga que per el dominio nostro siano dati ducati tre et el pane a zascaduno. Tamen perchè essi guardiani fidelmente commemorano che se agli homeni da esser tolti per essi fusse promesso d'acceptarli nel suo ritorno nele scuole, a questo modo sariano tolti homeni piu validi et da bene. Et fazando questo per el dominio nostro haver quelli de tale conditione nel presente tempo, però

Vada la parte che le predictate scole possino acceptare nela sua fraternità overo quelli proprii homeni i qualli per

Jesús María. 1482, día 18 de julio.

Los rectores de las cuatro cofradías de flagelantes de esta ciudad han sido requeridas por los jefes de este Consejo, por orden de nuestra *Signoria*, y prontamente han respondido y se han ofrecido a encontrar cien hombres cada una de ellas, para mandarlos a nuestro ejército, el cual en verdad tiene necesidad de ellos, para reemplazar a los enfermos y a los muertos, y ello por un mes y medio solamente. Nuestra *Signoria* acuerda que se le dé tres ducados y el pan. También, como los rectores manifestaron con fidelidad que, si a los hombres que ellos tenían que reclutar, se les prometiera que, a su regreso, les sería permitido ingresar en las cofradías, serían reclutadas personas más válidas y de bien, y, que, si la *Signoria* nuestra lo autorizara, se podrían conseguir estas personas.

se adopta el acuerdo de que las cofradías mencionadas puedan aceptar en su hermandad, bien a los hombres que por

cadauna de esse schuole sarano stá mandati a la soprascripta armata, overo quelli che del suo pagherano gli homeni da esser tolti et mandati per el dicto tempo a essa armada. Cum questa tamen modificatione et obligatione: che quando alcuno de dicti cento homeni da esser tolti in ciascuna d'esse scuole mancherà de questa vita, non sia electo un altro in loco suo, ma se vadino cussì consumado. Et oltre a questo del suo ordinario numero ogni anno debino receiver in loco degli altri morti cinque manco per cadauna scuola per scontar più presto el numero de dicti cento et per redur esse scuole al suo solito et legitimo numero. Sotto pena a i guardiani e compagni che in quei tempi sarano i quali contrafacesseno a questo ordine in aceptar altri in loco di morti et non scontar ogni anni cinque fino a la consumation di predicti, de star in bando de Venetia per anni 10 et perpetua privation de la scuola nela qual fosseno.

cada una de ellas sean mandados al ejército, bien a aquellos que de lo suyo pagaren a los que van a ser reclutados y mandados al ejército por el tiempo antedicho, con esta condición y obligación: que cuando cualquiera de los cien hombres que han de ser reclutados en cada una de estas cofradías fallezca, no sea elegido otro en lugar suyo, sino vayan así desapareciendo. Además, dentro de su número ordinario, todos los años cada cofradía debe recibir a cinco menos en lugar de los cofrades que fallezcan, para descontar más rápidamente el número de los cien referidos y para disminuir el número de miembros de cada una de estas cofradías hasta lo acostumbrado y legítimo, bajo pena de destierro de Venecia por diez años y la baja a perpetuidad de la cofradía de los rectores y demás compañeros de junta que incumplieran esta orden y aceptaran a otros en lugar de los muertos y no descontaran todos los años a cinco, hasta la desaparición de las personas antedichas.